

RESOLUCIÓN No. R-SE004-001-CU-IKIAM-2021

CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*
- Que,** el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que,** el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. (...) Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley.”;*
- Que,** el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación*

científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el literal f) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable”;*

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*";
- Que,** Las letras e), f), g) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*
e) *La libertad para gestionar sus procesos internos;*
f) *La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;*
g) *La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;*
h) *La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...).*
- El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio";*
- Que,** la letra m) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional"*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, dispone: "*Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales"*;
- Que,** el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública. - Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten"*;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*Planes de Inversión. - Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo*

y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda: *“Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. (...) Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:*

(...) 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad. (...) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, el artículo 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados al ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública.*

El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos.

Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos.

El ente rector de la planificación nacional ejercerá la administración del banco de proyectos, que tendrá un carácter desconcentrado y establecerá los requisitos y procedimientos para su funcionamiento.

El banco de proyectos integrará la información de los programas y proyectos de los planes de inversión definidos en este código, de conformidad con los procedimientos que establezca el reglamento de este cuerpo legal.

Las entidades que no forman parte del presupuesto general del Estado administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad con los procedimientos que establezca su propia normativa”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Cooperación Internacional No Reembolsable. - Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de*

contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación.

La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades. A la cooperación internacional no reembolsable se la promueve, gestiona, ejecuta, se da seguimiento y evalúa a través de las entidades establecidas en el presente código”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“La aprobación de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por el ente rector de la planificación, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la Seguridad Social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional.*

Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente.

El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente.

Los recursos de cooperación internacional no reembolsable deberán ser objeto de programación, ejecución, reporte y evaluación presupuestaria, y deberán observar la normativa emitida por el ente rector de las finanzas públicas (...);”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...);”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Atribuciones y competencias del Consejo Universitario.** - El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias:
(...) h) *Aprobar políticas, directrices, planes, programas, proyectos y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento*

académico, administrativo, de investigación, innovación y vinculación de la Universidad”

(...) m) Aprobar la preforma presupuestaria anual (...);

- Que,** mediante “ACTA DE POSESIÓN DE GANADORES PARA RECTOR, VICERRECTOR Y REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM”, de 30 de septiembre de 2021, se posesionó como Vicerrector Académico el Dr. Roldan Torres Gutiérrez, ante la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Universitario;
- Que,** mediante “ACTA DE POSESIÓN DE GANADORES PARA RECTOR, VICERRECTOR Y REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM”, de 30 de septiembre de 2021, se posesionaron por el estamento de representante de docentes: la Dra. Carolina Del Carmen Proaño Bolaños, Dr. Bryan Guido Valencia Castillo y Dr. Jorge Alejandro Batres Quevedo, representantes principales y la Dra. María Cristina Peñuela Mora, Dr. Corina Campos Serrano y el Dr. José Rafael De Almeida representantes alternos, respectivamente ante la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Universitario;
- Que,** mediante “ACTA DE POSESIÓN DE GANADORES PARA RECTOR, VICERRECTOR Y REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM”, de 30 de septiembre de 2021, se posesionaron por el estamento de representante de estudiantes: la Srta. Yanileth Fernanda López Tacoaman y Sr. Alberto Alexander Robles Loaiza, representantes principales y Srta. Karen Mishell Abarca Yanez y Sr. Francisco Javier Mendoza Proaño, representantes alternos, respectivamente ante la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Universitario;
- Que,** mediante “ACTA DE POSESIÓN DE GANADORES PARA RECTOR, VICERRECTOR Y REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM”, de 30 de septiembre de 2021, se posesionaron por el estamento de representante de servidores y trabajadores: el Ing. Lenin Ernesto Arteaga Averos, representante principal y la Ing. Viviana Soledad Landázuri Polanco, representante alterno, respectivamente, ante la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Universitario;
- Que,** mediante “ACTA DE POSESIÓN DE GANADORES PARA RECTOR, VICERRECTOR Y REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM”, de 01 de octubre de 2021, se posesionó como Rector la Dra. María Victoria Reyes Vargas, ante los miembros del Consejo Universitario;
- Que,** mediante memorando No. IKIAM-CGE-2021-0288-ME, de 15 de octubre de 2021, el coordinador de gestión estratégica remitió a la rectora, lo siguiente: *“En este sentido, y dando cumplimiento a lo expuesto, por medio del presente, me permito remitir el proyecto “Apoyo a la educación superior en construcción sostenible en Ecuador, Fase II.” a ejecutarse en el período 2021 - 2022, documento elaborado por la Dirección de Planificación en*

conjunto con la responsable del proyecto Mgs. Irene Acosta; a fin de que sea puesto en consideración del órgano competente para su emisión del dictamen de aprobación. Cabe mencionar que quien realizará la presentación ante el órgano colegiado superior será la Mgs Irene Acosta – Personal Académico Ocasional 1 y líder del proyecto.”;

- Que,** mediante memorando No. IKIAM-CGE-2021-0291-ME, de 19 de octubre de 2021, el coordinador de gestión estratégica remitió a la rectora, lo siguiente: *“En este sentido, en alcance al memorando Nro. IKIAM-CGE-2021-0288-ME y dando cumplimiento a lo expuesto, por medio del presente, me permito remitir el proyecto “Apoyo a la educación superior en construcción sostenible en Ecuador, Fase II” con CUP 090870000.0000.387244 a ejecutarse en el período 2021 - 2023, documento elaborado por la Dirección de Planificación en conjunto con el responsable del proyecto la Mgs. Irene Acosta y su equipo de trabajo; a fin de que sea puesto en consideración del órgano colegiado superior para la emisión del dictamen de prioridad.”;*
- Que,** mediante memorando No. IKIAM-SG-2021-0691-ME, de 26 de octubre de 2021, el secretario general (e), por solicitud de la rectora convoca a la cuarta sesión extraordinaria, que se llevará a cabo el 27 de octubre de 2021, de manera presencial y virtual; y,
- Que,** el Pleno del Consejo Universitario, conformado por la Dra. María Victoria Reyes, Dr. Roldan Torres, Ing. Lenin Arteaga, Dra. María Peñuela, Dra. Corina Campos Serrano, Dr. Rafael de Almeida, Srta. Yanileth López y Sr. Alberto Robles, resolvieron: Declarar como prioritario para la Universidad Regional Amazónica Ikiam, al proyecto “Apoyo a la educación superior en construcción sostenible en Ecuador, Fase II” con CUP 090870000.0000.387244 a ejecutarse en el período 2021 - 2023, remitido por la Coordinación de Gestión Estratégica mediante memorando Nro. IKIAM-CGE-2021-0291-ME de 19 de octubre de 2021, misma que forma parte integrante de la presente resolución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar como prioritario para la Universidad Regional Amazónica Ikiam, al proyecto “Apoyo a la educación superior en construcción sostenible en Ecuador, Fase II” con CUP 090870000.0000.387244 a ejecutarse en el período 2021 - 2023, remitido por la Coordinación de Gestión Estratégica mediante memorando Nro. IKIAM-CGE-2021-0291-ME de 19 de octubre de 2021, misma que forma parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Coordinadora de Gestión Estratégica, conjuntamente con la responsable del proyecto, ejecute todas las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Universitaria de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, a los veintisiete días de octubre de 2021, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario.


Dra. María Victoria Reyes.
RECTORA.

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM



Abg. Ricardo Echeverría Cueva
SECRETARIO GENERAL (E)
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

